



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015, APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, CONTENIDA EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN; LA CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la modificación de los artículos 15 y 46 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.

I.

II.

III. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública y deberán efectuar el desmonte, desyerba o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente o en su caso cuando la hierba rebase los 30 centímetros.

1



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Independientemente de las fechas señaladas, la autoridad, a través de la Tesorería Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerba de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad. El Municipio deberá implementar campañas temporales para informar, citar o en su caso requerir a los propietarios o poseedores de los lotes baldíos, la limpieza de los mismos.

Para los efectos de esta fracción deberá entenderse por:

Desmonte.- La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.

Desyerba.- La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.

ARTÍCULO 46. La infracción a lo dispuesto por las fracciones XXI a XXV, del artículo 31, así como a los artículos 10, 11 y 12 de este reglamento, se sancionará con multa equivalente de 101 a 200 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monterrey.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 fracción III de este Reglamento, se impondrá una multa de uno a tres tantos de los derechos por limpieza de lote baldío que le correspondería pagar, conforme a las cuotas establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios, dependiendo de la reincidencia. El pago de la multa que se impusiere al infractor no lo exime de las obligaciones establecidas en este Reglamento. Para efectos de este párrafo, se considera que se presenta la reincidencia cuando no se cumpla en más de una ocasión, en el plazo de un año, con la obligación que establece el artículo 15 fracción III de este Reglamento, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Monterrey, Nuevo León, a 24 de agosto de 2015. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTACIÓN. REGIDORA ERIKA ELIZABETH BLANCO CORONADO,
PRESIDENTA/ SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT,
SECRETARIA/ REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA, VOCAL/
REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, VOCAL/ (RÚBRICAS).

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 27-veintisiete días del mes de
agosto de 2015-dos mil quince.- Doy fe.


C. MARGARITA AZICIA ARELLANES CERVANTES
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

